

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EVER CASTRO VILLADIEGO Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2018-00008.

SECRETARÍA. Montería, noviembre 24/2021.

Al Despacho del señor Juez, le informo que la parte demandante guardó silencio frente a la terminación de proceso frente a Constructora Colpatria y cálculo actuarial realizado por AFP PROTECCIÓN. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA,
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota que antecede, se tiene que la AFP PROTECCIÓN remitió cálculo actuarial a favor del demandante Ever Castro Villadiego correspondiente al periodo 13 de mayo al 06 de agosto de 2017, teniendo como IBC la suma de \$737.717,00.

No obstante a lo anterior, la parte demandante en fecha posterior aduce que solo se le adeuda lo corresponde a costas procesales impuestas a CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE, por un monto de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis mil (\$828.116), sumado a que CONSTRUCTORA COLPATRIA allega constancia de pago de los ciclos antes indicados, por lo que se entiende cumplida la sentencia frente a esta última.

Así las cosas, como quiera que hasta la fecha, desconoce el despacho si CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE, canceló el valor correspondiente a costas procesales, previo a librar o no, mandamiento de pago y dado que se evidencia cumplimiento parcial a lo ordenado, se requerirá a la parte actora para que informe si le fue cancelado tal concepto, de ser así, se terminará el proceso y se ordenaría su archivo.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por cumplida la orden emitida en sentencia judicial frente a los demandados CONSTRUCTORA COLPATRIA y SEGUROS SURAMERICANA S.A, según lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que informe al despacho si CONSTRUCCIONES TORRE FUERTE, canceló el valor de costas procesales de forma extraprocesal. Se le concede el término de tres (03) para que informe tal situación, de guardar silencio se entenderá que se cumplió con la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd70cf91feeea0c7aca2d0d37104d27905408b04f0684c3bc16732114ddb9298

Documento generado en 24/11/2021 02:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>